

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Mercedes Oliva Agudelo Sereno C.C. Nro. 22.084.653
Apoderado	Jairo Iván Lizarazo Ávila C.C. 19.456.810 TP. 41.146
Accionado	-Fiduprevisora S.A- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG. Departamento de Antioquia
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00311 00 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 11 de abril de 2023, el apoderado judicial de la señora Mercedes Oliva Agudelo Sereno identificada con C.C. Nro. 22.084.653, informa que si bien la - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN remitió Acto Administrativo a la FIDUPREVISORA, esta última entidad devolvió el 30 de enero de 2023 a la Secretaría con observaciones para corregir.

Razón por la cual considera no se ha dado un cumplimiento cabal a lo ordenado en fallo proferido por el despacho el 11 de agosto de 2022.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y la aclaración realizada por el apoderado de la parte accionante, teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el 11 de agosto de 2022, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; de manera específica deberá informar si el Acto Administrativo ya fue regresado a la Fiduprevisora con las respectivas correcciones.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del proceso, para qué, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:
 - a) Se Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
 - b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela por parte del Departamento de Antioquia secretaria de Educación.

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b52f3c73677bd8287fa187628c751c07d1568da4199863231774e955aacfdc**

Documento generado en 11/04/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>